

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2022-2377** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la entidad Iomed Medical Solutions, S.L. para el tratamiento y estructuración de datos clínicos en el Servicio Cántabro de Salud, para el desarrollo de diversos proyectos de investigación médica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la entidad Iomed Medical Solutions, S. L. para el tratamiento y estructuración de datos clínicos en el Servicio Cántabro de Salud, para el desarrollo de diversos proyectos de investigación médica

Santander, 4 de abril de 2022.

El secretario general,  
Juan Carlos Rey Nava.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

## ANEXO

### CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL TRATAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN DE DATOS CLÍNICOS

#### REUNIDOS

De una parte, IOMED MEDICAL SOLUTIONS, S.L. (en adelante, "IOMED"), con CIF nº B-66774969 y domicilio social en C/ Sant Antoni Maria Claret, 167, Recinte Modernista de Sant Pau, Pabelló Sant Manuel; Barcelona (España), representada por D. Javier de Oca Catalán en su condición de Director Ejecutivo de IOMED.

De la otra parte D. Raúl Pesquera Cabezas, Consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, (en adelante, el "SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD") expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2022.

Referidas de forma conjunta como "las Partes", e individualmente como "Parte".

Reconociéndose todas las Partes la mutua capacidad necesaria para obligarse por este CONVENIO DE COLABORACIÓN

#### MANIFIESTAN

- I. Que el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD es responsable del tratamiento de los datos contenidos en la Historia Clínica. Dicho tratamiento tiene como finalidad la Gestión y control de los datos de la historia clínica del paciente para el seguimiento del mismo, gestión de la actividad asistencial, estudios de morbilidad, actividad docente, gestión financiera y prestación sanitaria, producción de estadísticas e investigación sanitaria.
- II. Que IOMED es una empresa tecnológica y proveedora de servicios de IT para el sector sanitario y de la investigación. Concretamente, se centra especialmente en la mejora de la calidad en la prestación y asistencia sanitaria a través de la mejora de continua de los servicios de salud a través de la tecnología y su participación en la investigación clínica.
- III. Que el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD es titular y/o responsable de historias clínicas, así como del conjunto de documentos y registros informáticos que contienen datos, valoraciones e informaciones generados en cada uno de los procesos asistenciales (y/o relativos a investigaciones clínicas) a que se somete un o una paciente y en los que se recoge el estado de salud, la atención recibida y la evolución clínica de cada paciente (en adelante "Datos Clínicos").
- IV. Que IOMED ha desarrollado y es titular de una plataforma de tratamiento y análisis de Datos Clínicos basada en el procesamiento del lenguaje natural para la creación de información estructurada, que incluye una API (interfaz de programación de aplicaciones) de lenguaje médico, es decir, un algoritmo de procesamiento de texto médico para la extracción y explotación de Datos Clínicos (en adelante, "Software"). Asimismo, IOMED desarrolla bases de datos federadas en multi-modelo como resultado del uso de su Software sobre Datos Clínicos (en adelante, la/las "Base de Datos").

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

- V. Que las Partes están interesadas en colaborar en diversos proyectos que requieren el tratamiento de datos de lenguaje natural, Big Data, Machine Learning e Inteligencia Artificial sobre los Datos Clínicos del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (en adelante, "Proyecto "o "Proyectos").
- VI. Que, mediante Orden HAC/08/2022, de 10 de marzo (BOC nº 54 de 18 de marzo), se ha aprobado por la Consejera de Economía y Hacienda la aceptación de la cesión de gratuita de uso a favor del Servicio Cántabro de Salud de un servidor informático, modelo POWEREDGE R540, ofrecido por la empresa IOMED MEDICAL SOLUTIONS, S.L.
- VII. Que, en base a lo dispuesto anteriormente, las Partes acuerdan ratificar el presente Convenio de Colaboración (en adelante, "Convenio") que estará regulado por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1. El objeto de este Convenio es establecer los términos y condiciones de la colaboración entre las Partes en el desarrollo de los Proyectos. Del mismo modo, este Convenio pretende consolidar una alianza estable y estratégica entre las Partes con el fin de promover la innovación en el campo de la investigación en materia de salud y la sostenibilidad económica en el contexto de las acciones descritas en el Convenio.
- 1.2. La colaboración que regula este Convenio implica el tratamiento de Datos Clínicos del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD con el fin de transformar dichos datos, basados en lenguaje natural, en las Bases de Datos de IOMED de formato estructurado para uso interno del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD. Asimismo, la colaboración también implica la posibilidad, por parte de IOMED, de mejorar continuamente su Software, así como el uso de determinada información anónima o anonimizada según los términos establecidos en este Convenio.
- 1.3. Para llevar a cabo las finalidades indicadas anteriormente, este Convenio regula no solo los términos en los que IOMED tratará los datos personales sobre los cuales el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD es responsable del tratamiento (ANEXO I), sino también las condiciones y responsabilidades del en relación al uso de las Bases de Datos de IOMED.

### 2. ACTIVIDADES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 2.1. Con el fin de llevar a cabo las actividades derivadas de este Convenio, las Partes colaboraran con el fin de facilitar la integración del Software en los sistemas y demás plataformas del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, sin perjuicio de los derechos derivados de la terminación del mismo.
- 2.2. IOMED realizará las siguientes actividades y asume los siguientes compromisos:
  - a. Utilizar el Software para realizar el procesamiento y tratamiento de Datos Clínicos, del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD para la creación de información estructurada basada en el procesamiento del lenguaje natural con el fin de crear Bases de Datos destinadas a ser utilizadas bajo los términos descritos en este

Convenio. Estas actividades se realizarán con la debida diligencia en relación con el uso acordado de los Datos Clínicos, manteniendo informado al SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

- b. Cuando proceda, anonimizar los Datos Clínicos del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD en régimen de seguridad y bajo los términos previstos en este Convenio.
- c. Realizar tareas de desarrollo, actualización y mejora periódica y continua del Software.
- d. Proveer soporte técnico en relación con el uso del Software y sus funcionalidades, para cualquier incidencia que surja del uso habitual del mismo, así como de las Bases de Datos derivadas del uso del mismo.
- e. Aportar actualizaciones y mejoras periódicas del Software y sus Bases de Datos, cuando estén disponibles, durante el transcurso del Convenio.
- f. Informar de cualquier incidencia o eventualidad en la ejecución de las actividades establecidas en esta cláusula. En caso de que surgiese un incidente, IOMED hará sus mejores esfuerzos para resolverlos dentro de las siguientes 24 horas.
- g. Bajo ningún concepto IOMED realizará acciones de reidentificación sobre los Datos Clínicos o sobre la información seudonimizada o anonimizada por IOMED con la finalidad de identificar personas físicas, salvo en aquellos supuestos que se instruya expresamente por el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD o esté previsto legalmente o sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales.
- h. En el caso de que IOMED requiera el acceso a los servidores del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD para la instalación, actualización y/o mantenimiento del Software, para los fines del Convenio, IOMED cumplirá con todos los protocolos de seguridad y requisitos técnicos facilitados o informados por el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.
- i. IOMED cede gratuitamente un servidor con la capacidad y compatibilidad suficiente para la instalación, actualización y/o mantenimiento del Software de procesamiento y tratamiento de datos clínicos al Servicio Cántabro de Salud en las condiciones que se especifican más adelante, y según lo estipulado en los artículos correspondientes del Código Civil sobre la figura del comodato (artículos 1741-1752). En relación a dicho servidor, IOMED se obliga a:
  - Entregar el Servidor (conforme a las características técnicas descritas en el Anexo IV) en perfecto estado y condiciones de uso, para su exclusiva utilización por el Servicio Cántabro de Salud para los fines descritos en el presente Contrato y durante el periodo pactado en el mismo.
  - Poner a disposición de los profesionales del Servicio Cántabro de Salud la formación adecuada para que puedan utilizar el Servidor de acuerdo con su finalidad prevista.
  - Prestar los servicios de asistencia técnica y revisión del Servidor necesarios para su utilización durante la duración del Contrato.

- Retirar el Servidor del Centro de Datos del Servicio Cántabro de Salud en caso de detectarse un uso distinto del previsto en el presente Contrato. En estos casos IOMED no retirará el Servidor de las instalaciones del Servicio Cántabro de Salud hasta que no haya procedido al borrado de los datos clínicos contenidos en el mismo.
- En caso de resolución del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en la cláusula 9, proceder al borrado total de los datos clínicos contenidos en el Servidor y devolverlos, en todo caso, al Servicio Cántabro de Salud.

De conformidad con la Orden HAC/08/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso a favor del Servicio Cántabro de Salud de un servidor informático, modelo POWEREDGE R540, ofrecido por la empresa IOMED MEDICAL SOLUTIONS, S.L., con destino efectivo al Servicio Cántabro de Salud, para la implementación de un sistema de información en las historias clínicas (BOC nº 54 de 18 de marzo), dicha cesión gratuita de uso se ajustará a las siguientes condiciones:

- IOMED MEDICAL SOLUTIONS, S.L., asume todos los gastos, sin cargo alguno para el Servicio Cántabro de Salud, de instalación y puesta en marcha del citado equipo, así como su mantenimiento correctivo y preventivo.
- La cesión de uso se hace por un periodo indeterminado, que estará vinculado a la vigencia del presente Convenio de Colaboración.
- El destino efectivo del bien cedido será la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.
- De existir alguna obligación tributaria por la transmisión temporal de la posesión del bien cuyo uso se cede, será asumida por el Servicio Cántabro de Salud.
- Esta cesión de uso no genera otras obligaciones para el cesionario.

2.3. EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD formula los siguientes compromisos:

- a) Facilitará a IOMED el acceso a los Datos Clínicos contenidos en sus sistemas durante el transcurso del Convenio. Esto incluirá la necesidad de facilitar a IOMED todas las guías, autorizaciones e instrucciones necesarias con la finalidad de poder integrar el Software en los sistemas e infraestructura local que permita el tratamiento de los Datos Clínicos. Los datos a los cuales se facilitará acceso se listan en el Anexo II.
- b) En la medida de lo posible, aportará y facilitará las medidas técnicas, organizativas y recursos necesarios para facilitar la realización de las actividades previstas en este Convenio, incluyendo la participación y asistencia del personal cualificado necesario.
- c) Hará los mejores esfuerzos para asegurar la conectividad y/o de integración del Software con los sistemas del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.
- d) Aportará el know-how necesario para facilitar la realización de las actividades de este Convenio por parte de IOMED.

- e) Facilitará el acceso, por parte de IOMED, a los Datos Clínicos del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (Anexo II) bajo las condiciones establecidas en este Convenio y en cumplimiento con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
- f) Permitirá que IOMED anonimice los Datos Clínicos bajo los términos previstos en este Convenio.
- g) En caso de que cualquiera de las Partes tenga conocimiento de un tercero que tenga interés en realizar proyectos de investigación -o Proyectos- que puedan implicar el uso de las tecnologías, las Bases de Datos o el Software de IOMED, el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD podrá autorizar el uso de los Datos Clínicos anonimizados o agregados contenidos en las Bases de Datos, con sujeción a las condiciones de este Convenio (especialmente aquellas contenidas en la cláusula 3.3).  
En cualquier caso, estos usos se harán una vez las Partes hayan asegurado de que la anonimización se ha realizado a través de un procedimiento seguro que minimice los riesgos de reidentificación en los términos previstos en la normativa aplicable y sujeta, en todo caso, a la aprobación escrita -caso a caso- por el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.
- h) En ningún caso deberá copiar, reproducir, retransmitir, distribuir, publicar, explotar comercialmente o transferir de ninguna otra manera, el Software de IOMED. Del mismo modo se prohíbe explícitamente el uso de la ingeniería inversa para acceder, copiar, reproducir, retransmitir, distribuir, publicar o explotar comercialmente el Software de IOMED.
- i) En el caso de que IOMED requiera el acceso a los servidores del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD para la instalación, actualización y/o mantenimiento del Software, para los fines del Convenio, el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD informará a IOMED toda la información necesaria sobre sus protocolos de seguridad y requisitos técnicos, asistiendo a IOMED en el cumplimiento de los mismos.
- j) El relación con el servidor cedido por IOMED para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el Convenio, el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD se obliga a:
- Utilizar correctamente el Servidor de conformidad con las condiciones previstas en el presente Acuerdo y sólo para cumplir con las finalidades del Convenio, así como a conservar y a custodiar en perfecto estado el mismo. En este sentido, el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD releva de toda responsabilidad a IOMED de cualquier daño o reclamación causada a raíz del uso y de la conservación del Servidor.
  - Ofrecer un lugar adecuado de su recinto para poder poner a disposición de los profesionales adecuadamente formados el Servidor, y facilitar su instalación por el personal técnico de IOMED.
  - Informar a IOMED de cualquier incidencia que detecte en la utilización del Servidor y permitir el acceso a su personal técnico para llevar a cabo las tareas técnicas de subsanación de la incidencia detectada.
  - Devolver el Servidor a IOMED, o en su defecto facilitar el acceso al personal técnico de IOMED para que proceda a su desinstalación y recogida (i) una vez haya finalizado el Convenio o (ii) antes de dicho plazo, de conformidad con los supuestos establecidos en la cláusula 9 de este Contrato, y en las mismas condiciones y estado en el que fue

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

entregado sin perjuicio del desgaste producido por el normal transcurso del tiempo.

- 2.4. Sin perjuicio de las obligaciones o compromisos asumidos en otras cláusulas de este Convenio, las Partes asumen los siguientes compromisos o manifestaciones:
- a. Implementar las medidas necesarias para mantener y proteger sus derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, así como la propiedad y confidencialidad de sus respectivos conocimientos previos.
  - b. Cada Parte será responsable de los costos de su personal e infraestructura.
  - c. IOMED debe permitir que la otra Parte lleve a cabo inspecciones, auditorías o actividades de control que sean convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes.
  - d. En relación al servidor que IOMED entregará para la instalación y ejecución del Software, el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD responderá por todos los daños y perjuicios, directos o indirectos causados por un mal uso o uso indebido del Servidor, que puedan producirse durante la vigencia del presente Contrato, y deberá mantener indemne a IOMED de cualquier reclamación que terceros puedan dirigirle como consecuencia de tales daños.

### 3. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES Y LICENCIAS

#### 3.1. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

- a. Que el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD es titular de los derechos de propiedad intelectual (u otros análogos) sobre los Datos Clínicos.
- b. Que el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD será el titular exclusivo de cualquier derecho de propiedad intelectual o invención que surja de los Datos Clínicos, incluyendo aquellos derivados del desarrollo de los Proyectos.

#### 3.2. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE IOMED

- a. Que IOMED es el único propietario y titular exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual (u otros análogos) sobre el Software.
- b. Que, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD sobre los Datos Clínicos, IOMED es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual (u otros análogos) sobre las Bases de Datos resultantes del uso del Software de IOMED en los Datos Clínicos.
- c. Que IOMED es titular exclusivo de los derechos de propiedad intelectual (u otros análogos) sobre cualquier mejora, innovación, invención y/o actualización del Software o sobre las Bases de Datos en los términos indicados anteriormente.
- d. Que el Software de IOMED no infringe ningún derecho de propiedad intelectual o industrial de terceros ni ninguna otra licencia de software existente.

### 3.3. LICENCIA DE IOMED SOBRE LAS BASES DE DATOS (TÉRMINOS Y ALCANCE)

- a. Por la presente, IOMED otorga una licencia no exclusiva y no transferible (no sublicenciable) (en adelante, "Licencia") para utilizar las Bases de Datos de IOMED para usos internos y con fines no comerciales. La Licencia estará sujeta a la duración y a los términos y condiciones de este Convenio, y estará limitada al territorio de España.
- b. La Licencia se otorga por IOMED sin coste para el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.
- c. La Licencia de las Bases de Datos otorgada por IOMED no incluye (i) el derecho a traducir, adaptar, organizar o transformar las Bases de Datos (ii) El derecho a realizar cualquier forma de distribución pública, incluido el alquiler, de las Bases de Datos, o de cualquier copia de estas más allá de aquellas necesarias para usos internos del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.
- d. En relación con lo anterior, la Licencia de las Bases de Datos de IOMED al SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD no podrá ser transferida, sublicenciada o utilizada con fines comerciales por parte de terceros o a terceros sin el consentimiento previo de IOMED.
- e. En el caso de que un tercero esté interesado en el uso o acceso a las Bases de Datos, el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD les informará sobre la existencia de esta Licencia y de este Convenio, y lo notificará a IOMED con el fin de que pueda determinar los límites y/o el alcance de la Licencia en cada supuesto.
- f. La ejecución de este Convenio supone la necesidad de utilizar el Software de IOMED sobre los Datos Clínicos del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD para la creación de las Bases de Datos. En ningún caso se entenderá que estos usos supongan una licencia del Software al SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.
- g. Bajo ningún concepto estará permitido que el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD copie, reproduzca, retransmita, distribuya, publique, comunique públicamente, explote comercialmente o transfiera de cualquier otra manera, el Software de IOMED sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de IOMED.
- h. Del mismo modo, está expresamente prohibido que el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (ya sea de forma total o parcial, directa o indirectamente) extraiga, descompile o descifre el Software o su código fuente, así como el uso de cualquier otro mecanismo de ingeniería inversa sobre el Software.

## 4. CONFIDENCIALIDAD

- 4.1. Las Partes reconocen que la información derivada de la ejecución del Convenio y los Proyectos, así como el conocimiento previo de las Partes, o cualquier otro conocimiento o información que cualquiera de las Partes ponga a disposición de la otra Parte, así como la existencia y el contenido del Convenio tendrán la condición de información confidencial (en adelante, "Información Confidencial"). Esta condición existirá con independencia del soporte material en el que conste la información o la forma en la que se proporcione.



- 4.2. No se considerará Información Confidencial y, por tanto, su uso no estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad de este Convenio, aquella información que:
- Sea de dominio público o haya sido publicada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, siempre que dicha circunstancia no haya ocurrido como consecuencia de una infracción -directa o indirecta- por cualquiera de las Partes de sus respectivas obligaciones de confidencialidad.
  - Obre en poder de la Parte o las Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio y no esté sujeta a obligaciones de confidencialidad entre las Partes.
  - Se pueda obtener legítimamente de un registro público, o de cualquier otra fuente, sin restricciones en cuanto a su uso (u otras obligaciones de confidencialidad).
  - Que la Parte pueda acreditar documentalmente que ha sido independientemente desarrollada por esta.
  - Aquella que deba revelarse en cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa. En estos casos, la Parte obligada lo notificará a la otra Parte con la mayor antelación posible a fin de que ésta pueda adoptar las acciones que legalmente estime oportunas.
- 4.3. Las Partes se comprometen a (i) mantener el más estricto secreto con respecto a toda la Información Confidencial, a menos que sea requerida por orden de un organismo jurídico con jurisdicción competente o de un órgano administrativo o regulador competente; (ii) usar la Información Confidencial solo para los fines establecidos en este Convenio; (iii) no divulgar, por ningún medio, la Información Confidencial -en su totalidad o en parte-, a ningún tercero, sin la autorización previa de la otra Parte.
- 4.4. Las Partes podrán comunicar la Información Confidencial a sus empleados para la ejecución de los Proyectos o del Convenio. En cuyo caso, las Partes serán responsables de que sus empleados cumplan escrupulosamente con las obligaciones establecidas en este Convenio, adoptando las medidas que sean necesarias para cumplir con estos fines.
- 4.5. Las Partes acuerdan expresamente no transmitir la Información Confidencial a ninguna persona que no esté incluida en la lista indicada anteriormente, excepto en el caso de que ambas Partes lo autoricen por escrito. En cuyo caso, salvo acuerdo por escrito de las Partes, los destinatarios de dicha Información Confidencial suscribirán el compromiso correspondiente de cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio (incluyendo las relativas a la confidencialidad).
- 4.6. La obligación de confidencialidad a la que se hace referencia en esta cláusula obligará a las Partes a lo largo de la vigencia del Convenio y, de manera indefinida, una vez que haya finalizado, siempre que el objeto de Información Confidencial permanezca en secreto. Asimismo, la obligación de confidencialidad establecida en este documento afectará a toda aquella Información Confidencial que haya sido intercambiada entre las Partes como medidas precontractuales o como fase previa a la firma de este Convenio.

## 5. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 5.1. Las Partes se comprometen y obligan a cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en lo sucesivo, “LOPDGDD”) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, “RGPD”).
- 5.2. La ejecución de este Convenio requerirá el acceso y tratamiento de datos personales de usuarios y/o pacientes del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD por parte de IOMED, en nombre y por cuenta de este.
- 5.3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, IOMED y el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD suscriben un contrato de Encargado del Tratamiento (“DPA”) adjunto como Anexo I, que formará parte integral de este Convenio. En consecuencia, IOMED tendrá la consideración de encargado del tratamiento (en adelante, “Encargado del Tratamiento”) y el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD tendrá la consideración de responsable del tratamiento (“Responsable del Tratamiento”).
- 5.4. El SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, en su condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales de los usuarios y/o pacientes, manifiesta haber cumplido y cumplir con las obligaciones de información de los interesados y que dispone de las bases jurídicas y/o consentimientos necesarios para que el IOMED pueda realizar las actividades y/o tratamientos previstos en este Convenio.
- 5.5. En cumplimiento del art. 13 del RGPD las Partes informan que los datos personales de firmantes por de las Partes, que constan en el encabezamiento de este Convenio, serán tratados sobre la base jurídica de la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a las Partes (art. 6.1.b, c y f RGPD), aportando la siguiente información:
  - a. Los datos personales de las Partes firmantes del Convenio serán tratados por las mismas, en calidad de Responsables del Tratamiento, con la identificación e información de contacto establecida en el encabezamiento.
  - b. La recolección y tratamiento de datos personales se basará en la ejecución del Convenio (contrato), para los fines de ejecutar las actividades descritas, el cumplimiento de las obligaciones legales de las Partes, y los intereses legítimos derivados de la continuidad de la relación comercial.
  - c. Los datos personales de las Partes serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades indicadas en el apartado anterior, aplicando las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.
  - d. Los datos personales de las Partes no serán cedidos a terceros, excepto en caso de contar con el consentimiento expreso de las Partes o que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales exigibles.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

e. Las Partes tienen derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión o limitación, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, dirigiéndose a la dirección indicada en el encabezamiento del Convenio. También tienen derecho a dirigirse o presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente (<https://www.aepd.es/>).

5.6. IOMED podrá utilizar, con el consentimiento previo del SCS, los resultados agregados o metadatos derivados del tratamiento de datos personales para: (i) mejorar sus algoritmos y el Software y (ii) usos estadísticos propios y de investigación con terceros que tengan interés en realizar proyectos de investigación.

## 6. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

6.1. Cada Parte designará un representante con el fin de efectuar el seguimiento del Convenio y del desarrollo de los Proyectos.

6.2. Los representantes se reunirán con una periodicidad mínima de carácter anual para realizar las reuniones de seguimiento del Convenio indicadas en el apartado anterior.

## 7. GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

7.1. Excepto por aquello dispuesto expresamente en este Convenio, se entenderá que las Bases de Datos serán proporcionadas por IOMED sobre una base "as is" ("tal cual") - bajo los términos establecidos en este Convenio-, sin ofrecer garantía alguna sobre su contenido, funciones, disponibilidad o capacidad para satisfacer las necesidades del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

7.2. El SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD garantiza que el uso de los Datos Clínicos por parte de IOMED contenidos en las históricas clínicas, no infringe ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual e industrial de un tercero, responsabilizándose de cualquier reclamación que pudiera interponerse contra IOMED por el uso permitido de los Datos Clínicos objeto de este Acuerdo, asumiendo cualquier tipo de coste o gasto que dichas reclamaciones puedan tener para IOMED.

7.3. Excepto por aquello dispuesto expresamente en este Convenio, IOMED no garantiza que el Software carezca de defectos, funcione sin interrupción, cumpla las expectativas del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, o funcione en combinación con el hardware o el software de terceros.

7.4. Cada Parte defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte frente a cualquier daño o perjuicio que se derive de reclamaciones, acciones o demandas de terceros como consecuencia de cualquier incumplimiento de este Convenio y/o de la Licencia asociada.

7.5. Cada Parte será responsable y asumirá su responsabilidad por sus propios actos negligentes, intencionales o dolosos, incluyendo los de su personal, directores, funcionarios, accionistas, oficiales, empleados, representantes, asesores y/o agentes.

7.6. En ningún caso, las Partes serán responsables, en virtud de este Convenio, por daños o perjuicios indirectos, incidentales, consecuenciales, liquidados, especiales, punitivos o ejemplares, incluida la pérdida de oportunidades de negocio, ingresos o beneficios,

ocasionados a consecuencia de este Convenio o de la ejecución o participación en los Proyectos. Esta exclusión de responsabilidad constituye una parte esencial de este Convenio.

## 8. DURACIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. Este Convenio entrará en vigor el día de su firma por las Partes y permanecerá en vigor por un período de 5 años, y podrá prorrogarse con acuerdo expreso por las dos partes hasta un máximo de 5 años adicionales, salvo preaviso en contrario de tres (3) meses de una Parte a la otra por escrito.
- 8.2. En caso de que las Partes sigan interesadas en colaborar para el desarrollo de los Proyectos transcurridos los 5 años de prórroga expresa al presente Convenio, tendrán la posibilidad de poder firmar, de nuevo, un convenio de colaboración con los mismos términos, o equivalentes, a este Convenio.
- 8.3. Sin perjuicio de lo anterior:
  - a. El Convenio permanecerá en vigor en aquellos casos en que, a la fecha de terminación anticipada del mismo, existan Proyectos en curso y siempre y cuando se completen dentro del plazo máximo referido en la cláusula 8.1 (eso es, 10 años). En cuyo caso, el Convenio mantendrá sus efectos en relación con los Proyectos hasta que estos se completen o expire el último de los Proyectos acordados bajo la cobertura de este Convenio, respetando el plazo máximo referido en la cláusula 8.1.
  - b. Los derechos de cualquier naturaleza sobre las Bases de Datos y otros derechos de propiedad intelectual de las Partes permanecerán en vigor más allá de la duración del presente Convenio, incluyendo, sin limitación, a los derechos u obligaciones que, debido a su naturaleza, también deban permanecer en vigor más allá de la duración del Convenio.
  - c. Las obligaciones de confidencialidad asumidas por las Partes en este Convenio permanecerán en vigor mientras la Información Confidencial mantenga su condición de confidencialidad o secreto.
  - d. Las obligaciones asumidas por las Partes con respecto a la protección de datos personales permanecerán en vigor durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones establecidas por la legislación aplicable o por los términos y disposiciones de este Convenio.

## 9. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. Las Partes podrán rescindir este Convenio, siempre que ocurra alguna de las siguientes condiciones, y se informe a la otra Parte sobre la voluntad de rescindirlo con al menos un (1) mes de preaviso:
  - a. Cuando se decida de mutuo acuerdo y por escrito por ambas Partes. En este caso, la notificación previa mencionada en el párrafo anterior no será necesaria.
  - b. En caso de determinarse la falta de viabilidad científica o técnica de todos los Proyectos, una vez sea determinada y aceptada por escrito por las Partes.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

- c. Cuando exista un incumplimiento injustificado por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en el Convenio, sin que el incumplimiento haya sido enmendado dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación correspondiente por la Parte que tenga interés en la resolución.
- d. En caso de que alguna de las Partes realice alguna conducta que pueda suponer un perjuicio o riesgo para la reputación, el prestigio o el buen nombre de cualquiera de la otra Parte.

#### 10. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL CONVENIO

10.1. Cualquier notificación, aprobación, consentimiento, petición formal, demanda u cualquier otra comunicación fehaciente entre las Partes deberá ser realizada por escrito a través de las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación (con carácter preferente), o por medio de las direcciones que aparecen en el encabezado de este Convenio.

- a. Por IOMED: [javier.deoca@iomed.es](mailto:javier.deoca@iomed.es)
- b. Por el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD: [infor.dg@scsalud.es](mailto:infor.dg@scsalud.es)

10.2. Cualquier modificación de las direcciones o personas de contacto de las Partes, para los fines regulados en esta cláusula, deberá ser comunicado de inmediato a la otra Parte.

#### 11. MISCELÁNEA

##### 11.1. PREVALENCIA

Este Convenio es independiente de cualquier otro acuerdo complementario que puedan haber firmado las Partes sobre el objeto del Convenio.

##### 11.2. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá ceder ni transferir en favor de terceros el presente Convenio o los derechos y obligaciones que dimanen del mismo, ya sea en parte o en su totalidad, sin el previo consentimiento escrito la otra Parte.

##### 11.3. RELACIÓN O INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

- a. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, bajo ningún concepto, deberán ser considerados representantes legales, agentes o empleados de la otra Parte, de manera que ninguna de las Partes ni sus empleados tendrá ni derecho ni autorización para contraer ninguna obligación, vínculo, responsabilidad o acuerdo, expreso o implícito, en nombre o por cuenta de la otra Parte.
- b. Las Partes aceptan resarcirse mutuamente en caso de existir alguna reclamación contra la otra Parte como resultado de una tergiversación de lo establecido anteriormente.

##### 11.4. SEPARABILIDAD

- a. Si alguna cláusula de este Convenio fuese declarada -total o parcialmente- nula o ineficaz, esta circunstancia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte que resulte nula o ineficaz, de modo que el Convenio subsistirá en todo lo demás, teniéndose tal disposición afectada por no puesta.

#### 11.5. FUERZA MAYOR

- a. Las Partes no serán responsables por incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Convenio en caso de que dicho incumplimiento sea debido a causas fuera de su control (fuerza mayor), tales como, incendio, inundación, huelga general, terremoto, terrorismo, escasez o indisponibilidad de recursos, guerra (declarada o no), disturbios, insurrección o disposición gubernamental.
- b. Las Partes acuerdan expresamente que la Parte afectada por un acontecimiento calificable como fuerza mayor (según los términos definidos en el apartado inmediatamente anterior) no deberá responder por ningún daño indirecto o lucro cesante derivado de dicha situación, siempre y cuando, la Parte afectada así lo notifique a la otra por escrito de forma inmediata tras haber tenido conocimiento del hecho. Si la causa de fuerza mayor persistiera durante un periodo de seis (6) meses, cualquiera de las Partes estará facultada para resolver el Convenio sin quedar obligada a indemnizar a la otra por ningún concepto.

#### 11.6. MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- a. Las enmiendas o modificaciones de los términos, condiciones o contenidos de este Convenio solo serán válidas si se hacen por escrito y son firmadas mediante adenda adjunta al presente Convenio, por un representante autorizado de cada Parte, de acuerdo con los términos establecidos en este Convenio.

#### 12. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

12.1. El presente Convenio está sujeto a la ley española.

12.2. Las Partes acuerdan que, para resolver cualquier discrepancia que pudiese surgir en la aplicación o interpretación de lo establecido en este Convenio Marco, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de los juzgados y tribunales de Cantabria.

Y para que conste las partes firman electrónicamente el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. Santander, 28 de marzo de 2022, por el Servicio Cántabro de Salud, Raúl Pesquera Cabezas, Barcelona, 29 de marzo de 2022, por lomed, Javier de Oca Catalán.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

## ANEXO I

### CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ("DPA")

Que el SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD "Responsable del Tratamiento") encomienda a IOMED ("Encargado del Tratamiento") el tratamiento de los datos personales de los usuarios y/o pacientes, y/o de los Datos Clínicos, en nombre y por cuenta del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, para la ejecución del Convenio (del cual forma parte integrante), estando estos datos bajo la custodia, control y responsabilidad del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

Que el acceso a datos personales por parte del Encargado del Tratamiento (por cuenta del Responsable del Tratamiento) se somete a las previsiones legales que se contienen en el RGPD y la LOPDGDD, así como cualquier otra normativa de protección de datos personales aplicable.

Que por este motivo y en cumplimiento del artículo 28 del RGPD ambas Partes acuerdan libremente regular el acceso y tratamiento de los datos de los que dispone el Responsable del Tratamiento y

## MANIFIESTAN

Que, en virtud del correspondiente acuerdo, el Encargado del Tratamiento se ha comprometido a prestar al Responsable del Tratamiento los servicios de tratamiento de Datos Clínicos del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD con el fin de transformar dichos datos, basados en lenguaje natural, en las Bases de Datos de IOMED de formato estructurado para uso interno del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD (En adelante, los "Servicios")

- I. Que, para la ejecución de estos Servicios, el Encargado del Tratamiento necesita tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento.
- II. Que, para regular este tratamiento, las Partes acuerdan el otorgamiento de este Contrato para regular, la confidencialidad y la protección de datos personales tratados por el Encargado del Tratamiento durante la prestación de los Servicios, que se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (en adelante, "RGPD") y su normativa de desarrollo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Partes acuerdan que el Contrato se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

- 1.1** El presente Contrato tiene por objeto definir las condiciones de acuerdo con las que el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesario para la correcta prestación de los Servicios proporcionados al Responsable del Tratamiento.
- 1.2** El Encargado del Tratamiento prestará los Servicios según lo previsto en este Contrato en la siguiente modalidad -o una combinación de las mismas-:

- |   |   |
|---|---|
| x | Los servicios serán prestados en las dependencias o instalaciones del Organismo de forma remota, por lo que se facilitará a la empresa acceso a sus sistemas e instalaciones.   |
|   | Los servicios serán prestados a través del acceso remoto automatizado por parte de la empresa, prohibiéndose expresamente que éste incorpore los datos objeto de tratamiento a sistemas o soportes distintos de los establecidos en el Organismo. |
|   | Los servicios serán prestado por la empresa en sus propios locales y con sus sistemas, ajenos a los del Organismo.  |

**1.3** La prestación de los Servicios contratados implica la realización por el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos:

- |                                     |  |                                     |                             |
|-------------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/>            | recogida   | <input type="checkbox"/>            | Registro                    |
| <input checked="" type="checkbox"/> | estructuración   | <input type="checkbox"/>            | Modificación o adaptación   |
| <input type="checkbox"/>            | Conservación almacenamiento  | <input checked="" type="checkbox"/> | extracción                  |
| <input type="checkbox"/>            | consulta   | <input type="checkbox"/>            | comunicación                |
| <input type="checkbox"/>            | difusión   | <input type="checkbox"/>            | limitación                  |
| <input type="checkbox"/>            | Comparación y / o cotejo   | <input type="checkbox"/>            | Destrucción o supresión     |
| <input type="checkbox"/>            | utilización  | <input type="checkbox"/>            | Combinación o interconexión |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Otras operaciones (especificar a continuación): tratamiento automatizado |                                     |                             |

**1.4** La prestación de los Servicios contratados implica el tratamiento de datos personales (por parte del Encargado del Tratamiento) de las categorías de datos afectadas por el presente Contrato, así como las categorías de interesados, se encuentran identificadas en la cláusula CUARTA del presente Encargo.

**1.5** En el caso de que la prestación de Servicios implique la recogida de datos personales, el encargado de tratamiento cumplirá el deber de información de acuerdo con las instrucciones que le sean facilitados por el Responsable de Tratamiento, cumpliendo en todo momento con las obligaciones establecidas en la cláusula SEXTA y, especialmente, con la cláusula 6.1.j) de este Contrato.

## SEGUNDA. - DURACIÓN

El presente Encargo estará vigente durante todo el tiempo de prestación de los Servicios contratados al Encargado del Tratamiento. Sin embargo, ambas Partes acuerdan que las estipulaciones del presente Encargo, con intención expresa o implícita que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas Partes según lo estipulado.

## TERCERA. - FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales serán tratados únicamente para llevar a cabo la prestación de los Servicios del Convenio de Colaboración.

El Encargado del Tratamiento no podrá llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad distinta a la establecida en los Servicios y en este Contrato.

Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad diferente deberá proceder a solicitar previamente la autorización expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento.



CUARTA. - TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS

4.1 La tipología de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este contrato (descripción del objeto del tratamiento) serán las siguientes:

\* Rellenar según corresponda

- Datos de características personales  
*(Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad, lengua materna, características físicas o antropométricas)*
- Datos de circunstancias sociales  
*(Alojamiento / vivienda, propiedades o posesiones, aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubes o asociaciones, licencias, permisos o autorizaciones)*
- Datos académicos o profesionales  
*(Formación / titulaciones, historial académico, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales)*
- Datos de detalles de empleo  
*(Profesión, lugar de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador)*
- Datos de información comercial  
*(Actividades o negocios, licencias comerciales, suscripciones a publicaciones o medios de comunicación, creaciones literarias, artísticas, científicas o técnicas)*
- Datos económicos, financieros y de seguros  
*(Ingresos y rentas, inversiones y bienes patrimoniales, créditos, préstamos y avales, datos bancarios, planes de pensiones y jubilación, datos económicos de nómina, datos de deducciones impositivas e impuestos, seguros, hipotecas, subsidios y beneficios, historial de créditos, tarjeta de crédito)*
- Datos de transacciones de bienes y servicios  
*(Bienes y servicios suministrados por el afectado, bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones e indemnizaciones)*
- Datos de salud o minusvalía
- datos biométricos  
*(Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico relativos a características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de esta, tales como imágenes faciales o huella dactilar)*

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

4.2 Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

*\* Rellenar y / o modificar según corresponda*

<input checked="" type="checkbox"/>	consumidores
<input type="checkbox"/>	clientes
<input type="checkbox"/>	proveedores
<input type="checkbox"/>	Personas de contacto
<input type="checkbox"/>	empleados
<input type="checkbox"/>	Candidatos a procesos de selección de personal
<input type="checkbox"/>	cargos públicos
<input type="checkbox"/>	Asociados o miembros
<input type="checkbox"/>	beneficiarios
<input type="checkbox"/>	estudiantes
<input type="checkbox"/>	representantes legales
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros colectivos (especificar):
<input type="checkbox"/>	Pacientes

.....

#### QUINTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Para la ejecución del Servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y / o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los Servicios.

#### SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

6.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Tratar los datos personales, únicamente, para llevar a cabo la prestación de los Servicios contratados, ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, el Responsable del Tratamiento (a menos que haya una normativa que obligue a tratamientos complementarios, en este caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, a menos que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público).  
El Encargado del Tratamiento no podrá, en ningún caso, utilizar los datos personales objeto de los Servicios -y reguladas por este Contrato- para fines propios.
  - Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
- b. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso, incluso una vez finalizada la relación contractual, así como garantizar que las personas a su cargo hayan comprometido por escrito a mantener la confidencialidad de los datos personales tratados. Esta obligación perdurará incluso después de que finalice la prestación de los Servicios.
- c. Aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. Estas medidas se implementarán teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo, en su caso, entre otros:

- la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de una otro modo, o la comunicación o acceso no autorizados a estos datos.

En cualquier caso, teniendo en cuenta la tipología de tratamientos a realizar, se dará cumplimiento, como mínimo, a las medidas de seguridad identificadas en el Anexo III del presente Contrato.

- d. Mantener a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se cumplen las obligaciones establecidas en el apartado anterior.
- e. Guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que acceda con motivo de la prestación del Servicio. Comprometiéndose a no divulgarlas, transferirlas, o de cualquier otra forma comunicarlas, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas a este ya la prestación del Servicio objeto del presente Contrato.

Sin embargo, el Responsable del Tratamiento podrá autorizar, de manera expresa y por escrito, al Encargado del Tratamiento para que recurra a otro Encargado del Tratamiento (en adelante, el "Subencargado"), los datos identificativos (nombre social completo y NIF) y servicios subcontratados se comunicarán al Responsable del Tratamiento antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de un (1) mes. El Encargado del Tratamiento informará de la misma manera al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio que prevea la incorporación o sustitución de los subcontratistas, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a estos cambios.

En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar al Subencargado el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, por lo que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

En cualquier caso, queda autorizado el acceso a los datos que realicen las personas físicas que presten sus servicios al Encargado del Tratamiento actuando dentro del marco organizativo de éste en virtud de una relación mercantil y no laboral. Asimismo, queda autorizado el acceso a los datos a las empresas y profesionales que el Encargado del Tratamiento tenga contratados en su ámbito organizativo interno para que le presten servicios generales o de mantenimiento (servicios informáticos, asesoramiento, auditorías, etc.), siempre que estas tareas no hayan sido concertadas por el Encargado del Tratamiento con el fin de subcontratar con un tercero la totalidad o parte de los Servicios que presta el Responsable del Tratamiento.

En el caso de que el Subencargado prestara sus servicios desde países que no disponen de normativa de protección de datos equivalente a la europea ("Terceros Países"), el Encargado del Tratamiento se compromete a:

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

- Informar al Responsable del Tratamiento de esta circunstancia, y, en su caso, colaborar con el Responsable del Tratamiento en la tramitación de la correspondiente autorización previa a la transferencia internacional de datos con destino al Tercer País que corresponda; y
  - establecer cuántas salvaguardas sean exigidas por la normativa europea de protección de datos de carácter personal respecto a transferencias internacionales de datos con destino a terceros países, y en particular a suscribir con los importadores de datos en terceros países acuerdos basados en las Cláusulas Modelo aprobadas al efecto por las autoridades de la Unión Europea.
- f. Suprimir o devolver al Responsable del Tratamiento, a su elección, todos los datos personales a los que haya tenido acceso para prestar el Servicio. Asimismo, el Encargado del Tratamiento obliga a suprimir las copias existentes, a menos que haya una norma jurídica que exija la conservación de los datos personales. Sin embargo, el Encargado del Tratamiento podrá conservar una copia de los datos, debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación de Servicios con el Responsable del Tratamiento.
- g. Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales objeto de los Servicios y reguladas por este Contrato:

El Encargado del Tratamiento notificará, sin dilación indebida, el Responsable del Tratamiento las violaciones de seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento. En cualquier caso, la comunicación deberá realizarse antes del plazo máximo de veintidós (22) horas desde el momento en que se tenga conocimiento mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: [dpd@scsalud.es](mailto:dpd@scsalud.es)

Además, el Encargado del Tratamiento apoyará al Responsable del Tratamiento en caso de efectuarse notificación a la Agencia Española de Protección de Datos (u otra Autoridad de Control competente) y, en su caso, a los interesados afectados por la violación de seguridad.

En el curso del procedimiento indicado anteriormente, el Encargado del Tratamiento facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del Encargado de Tratamiento y, en su caso, de los Sub encargados, involucrados, o de cualquier otro punto de contacto para obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar o mitigar los efectos de la violación de la seguridad.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilaciones indebidas.

El Encargado del Tratamiento proporcionará al Responsable del Tratamiento la cooperación y asistencia necesaria y reembolsará todos los gastos que razonablemente pueda incurrir el Responsable del Tratamiento como consecuencia de la violación de seguridad causada por parte del Encargado del Tratamiento, incluyendo, sin límite preestablecido, los gastos de:

- (i) Preparación y envío de comunicaciones a los interesados y a las Autoridades de Control competentes (incluyendo la Agencia Española de Protección de Datos).
- (ii) Investigación de la violación de Seguridad; y
- (iii) Otros costes debidamente documentados, incluyendo, pero no limitado, a los gastos de abogados y planes de mitigación.

h. Apoyar el Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que este pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.

i. Asistir al Responsable del Tratamiento, en su caso, en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados:

- Acceso, rectificación, supresión y oposición
- Limitación del tratamiento
- Portabilidad de datos
- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos ya no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el Encargado del Tratamiento, éste lo comunicará por correo electrónico al Responsable del Tratamiento a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [dpd@scsalud.es](mailto:dpd@scsalud.es)

La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día laborable en que se recibió la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

j. En caso de que el Encargado del Tratamiento encargue de recoger directamente los datos de los interesados en cumplimiento de los Servicios, este deberá cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de información de los interesados en el momento de la recogida de estos datos.

k. Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que, en su caso, pueda realizar el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por este, en relación con los términos previstos en el Anexo I de este contrato.

Con el propósito de realizar las referidas auditorías, previo aviso mínimo de cinco (5) días naturales por parte del Responsable del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento facilitará al personal del Responsable del Tratamiento, o personal externo designado por éste, acceso libre y gratuito a:

- Almacenes e instalaciones del Encargado del Tratamiento, así como cualquier otro local (bien propio o de un tercero) en el que el Encargado del Tratamiento preste Servicios;
- Toda la documentación relativa a los servicios, con independencia del soporte y formato en el que se encuentre. La información incluida en esta documentación se encontrará actualizada y será cierta; ya
- Aquellas personas que estén involucradas de cualquier forma en la prestación de los servicios.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

El resultado de las auditorías dará lugar a la aplicación por parte del Encargado del Tratamiento de las acciones correctoras para solucionar las disconformidades identificadas, así como la ejecución de planes de mejora que procedan.

El contenido de esta cláusula será igualmente aplicable mutatis mutandis a los Encargados, colaboradores o personal del Encargado del Tratamiento, que pueda eventualmente realizar o participar con los Servicios. En este sentido, el Encargado del Tratamiento se compromete a suscribir con estos Subencargados, colaboradores y personal aquellos contratos y acuerdos que permitan el ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula.

- i. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga:
  - El nombre y los datos de contacto del encargado o de los encargados y de cada responsable por cuya cuenta actúa el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
  - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
  - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de este país o esta organización internacional, y en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
  - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
    - La anonimización y el cifrado de datos personales.
    - La capacidad de garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas que garantizan la eficacia del tratamiento.
- m. Si el encargado tuviera que transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- n. Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos, o cualquier otra Autoridad de Control competente, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- o. En su caso, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar la identidad y los datos de contacto al Responsable del Tratamiento.

#### SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS

**7.1** Si el Encargado del Tratamiento o cualquiera de sus subcontratistas infringe el presente Contrato o alguna normativa en determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado Responsable del Tratamiento, asumiendo todas las responsabilidades directas e indirectas que pudieran derivarse por el Responsable del Tratamiento derivado del incumplimiento por parte del Encargado del Tratamiento.

**7.2** Asimismo, ambas partes convienen que el incumplimiento de estas obligaciones tiene la condición de causa de resolución del Contrato, de manera que su incumplimiento por el Encargado del Tratamiento, las personas a su cargo o las que intervengan en la prestación de los servicios en nombre o a instancia del primero, facultará al Responsable del Tratamiento para resolver el mismo y dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

#### OCTAVA. - DATOS DE LOS INTERVINIENTES

Los datos personales incluidos en este Contrato y aquellas otras intercambiadas entre las Partes para posibilitar la prestación de los Servicios serán tratadas por la otra Parte con el fin de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de Servicios concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservando los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las Partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Contrato para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

#### NOVENA. - LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Este Contrato se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de protección de datos de carácter personal, así como con las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia. Para dirimir cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación y / o ejecución de lo establecido en este Contrato, ambas Partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Cantabria, con renuncia expresa de cualquier otra jurisdicción o legislación que pueda corresponder.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Contrato, en el mismo lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por Responsable del Tratamiento

Por el Encargado del Tratamiento

## ANEXO II DATOS CLÍNICOS REQUERIDOS

La siguiente lista enumera las tipologías de datos requeridas para el correcto funcionamiento del software de IOMED.

- Persona
  - Identificativo único (Anonimizado)
  - Fecha de nacimiento / edad
  - Fecha de defunción (en caso de exitus)
  - Género
  - Raza (si disponible)
  - Etnicidad (si disponible)
- Episodios
  - ID Episodio
  - ID Visitas asociadas
- Visitas realizadas
  - Campos:
    - ID Visita
    - ID Persona
    - Servicio de origen
    - Servicio de destino
    - Fecha y Hora
    - Nota (Texto)
    - Profesional
    - Especialidad
  - Fuentes
    - Urgencias
    - Ingresos
    - Intervenciones (Bloque quirúrgico)
    - Consultas externas
    - SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD de día
    - Informes de alta
    - Enfermería
    - Anatomía Patológica
    - Radiología
- Codificación (Ej. CIE9 / CIE10 / SNOMED CT)
  - Diagnósticos
    - ID Eventos
    - Diagnóstico
    - Catálogo de origen
  - Procedimientos
    - ID Eventos
    - Procedimiento
    - Catálogo de origen
- Catálogo de codificación
- Procedimientos
  - ID Episodio / ID Visita asociada
  - Procedimiento realizado
- Catálogo de procedimientos



JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

- Laboratorio
  - ID Episodio / ID Visita asociada
  - Análisis realizado
  - Resultado
- Catálogo de laboratorio (Ej. LOINC / SNOMED / PROPIO)
- Tratamientos
  - ID Episodio / ID Visita asociada
  - Tratamiento
- Catálogo de tratamientos
- Prescripciones y Dispensaciones farmacia
  - ID Episodio / ID Visita asociada
  - Principio activo
  - Formato
  - Dosis
  - Posología
- Catálogo de farmacia (Ej. ATC / Código nacional / PROPIO )

### ANEXO III

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD EN IMPLEMENTAR PARA EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El Encargado del Tratamiento deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. En tal sentido, las medidas de seguridad que implementará serán las siguientes:

*\* Marcar con una X las medidas aplicadas.*

a) Medidas generales:

- Documento de política de protección de datos de carácter personal
- Funciones y obligaciones de los usuarios y normas de uso de los recursos TIC
- Capacitación y educación / formación de los usuarios en protección de datos personales
- Inventario de activos de información (lista de todos aquellos recursos -físicos, software, documentos, servicios, personas, instalaciones, etc.- que tengan valor para la organización y necesiten por tanto ser protegidos de potenciales riesgos)

b) En materia de seudonimización y cifrado de datos personales:

- Medidas técnicas y organizativas de seudonimización
- Software de cifrado de archivos
- Software de cifrado de correo electrónico

c) En relación con la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento:

- Certificación ISO 27001 de Sistemas de gestión de la seguridad de la información (SGSI)
- Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) (AA.PP.)
- Sistema de identificación y autenticación de usuarios
- Sistema de gestión de privilegios de acceso
- Límite de intentos reiterados de acceso no autorizado
- Sistema de control de acceso a los sistemas de información
- Registro de accesos al sistema de información (vgr. Log de accesos)
- Sistema de firma electrónica (autenticación)
- Red privada de comunicaciones electrónicas
- Cortafuegos (Firewall)
- Sistema de análisis y gestión de vulnerabilidades y amenazas
- Sistema de protección contra código malicioso y descargable (vgr. Antivirus)
- Sistema de detección de intrusiones (IDS)
- Servidor / s propio / s
- Servidor / es dedicado / s (EEE / Nivel equivalente)
- Servidor virtual privado (VPS) (EEE / Nivel equivalente)
- Servidor cloud (EEE / Nivel equivalente)
- Servidor de correo propio
- Servidor web propio
- Certificado SSL en página web (protocolo HTTPS)
- Control de acceso físico en la sala del Centro de Procesamiento de Datos (CPD) / Sala de servidor
- Política de gestión de activos de información
- Destrucción segura y confidencial de activos de información
- Seguridad de los activos de información fuera de los locales del Organismo (vgr., Proceso de autorización para salida, contraseña, cifrado, etc.)
- Proceso de autorización para nuevas tipologías y / o medios de tratamiento de datos
- Adopción de medidas para asegurar la perdurabilidad material de los documentos (vgr., Medidas preventivas contra los diversos factores de deterioro, destrucción o desaparición de los documentos: control de humedad, incendio, robo, etc.)

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

- X Aplicación de los criterios y métodos de organización documental (clasificación y ordenación)
  - X Control de acceso a la documentación (vgr., Cerradura con llave, identificación biométrica, tarjeta inteligente, código de acceso, etc.)
  - Registro de acceso a la documentación
  - Política de mesas limpias
  - Traslado y envío seguro de la documentación
  - Normas de uso de las impresoras de documentos
  - Destrucción segura y confidencial de la documentación
  - Máquinas destructoras de documentos
  - Contrato / s de servicios con empresa externa de destrucción documental certificada
- d) En relación con la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico:
- X Sistema de alimentación ininterrumpida (SAI) / Grupo electrógeno
  - Plan de Contingencia y Continuidad de negocio
  - X Plan de Continuidad de Negocio (PCN)
  - X Plan de Continuidad TIC (o Plan de Contingencia TIC, PCTIC)
  - X Plan de Recuperación ante Desastres (PRD)
  - X Sistema informático redundante (vgr. Servidor redundante)
  - X Sistema de identificación, registro y gestión de incidencias
  - X Sistema de gestión de copias de seguridad y recuperación de datos personales
  - X Sistema de gestión y notificación de violaciones de seguridad de datos personales
- e) En relación con el proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento:
- Auditoría externa (especificar periodicidad): .....
  - X Auditoría interna (especificar periodicidad): Semestral
  - Controles internos de cumplimiento (especificar periodicidad):  
.....
  - X Revisión regular de la política de protección de datos a intervalos planeados  
.....

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 68

#### ANEXO IV

##### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVIDORES

IOMED pondrá a disposición del SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD un servidor con la capacidad y compatibilidad suficiente para la instalación, actualización y/o mantenimiento del Software de procesamiento y tratamiento de datos clínicos.

Este servidor, como mínimo, tendrá las siguientes características:

- Servidor Dell 440
- Intel Xeon 4216 32 núcleos / 64 subprocesos
- Memoria 128Gb
- Dos discos 480GB SSD SATA Read Intensive 6Gbps
- Dos discos SSD SATA Read-Intensive 1,92 TB 6 Gb/s,
- Un disco Disco duro SAS a 12 Gb/s de 2,4 TB a 10 000 rpm,
- Controladora Raid Perc
- Fuentes de alimentación redundantes

2022/2377

CVE-2022-2377